



DICTAMEN DE ADJUDICACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA BANCO DE SANGRE.

En la Ciudad de Acapulco Guerrero a los veintisiete días del mes de enero del año 2020, en la sala de usos múltiples del Instituto Estatal de Cancerología Dr. Arturo Beltrán Ortega, se reunieron los siguientes integrantes del comité de adquisiciones:

Dr. Marco Antonio Jiménez López	Director General
Lic. Nelson Edwin Rodríguez Cisneros	Director Administrativo
Dr. Abelardo Medina Martínez	Director Medico
L.C. Néstor Daniel Jiménez Bautista	Subdirector de Recursos Materiales y S.G.
L.C. Iván Bedolla González	Subdirector de Recursos Financieros
Lic. Julián Ortiz Solano	Jefe de Adquisiciones
C.P. Marcos López de Jesús	Contralor Interno
Lic. América Valdez Vargas	Comisaria Publico
Lic. Jose Francisco Salgado Jimenez	Unidad Jurídica

Con la finalidad de emitir el Dictamen de adjudicación por Invitación a cuando menos tres, para la adquisición de insumos para banco de sangre.

ANTECEDENTES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Ley número 230 de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Estado de Guerrero, publicada en la página del Gobierno del Estado, establece a todos los Entes Públicos los lineamientos, bases y regulando las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control, llevando procesos relativos a la adquisición de bienes y contratación de servicios.

CONSIDERACIONES

Por lo anterior expuesto, el Instituto Estatal de Cancerología Dr. Arturo Beltrán Ortega, tiene la necesidad de realizar la contratación para la compra de material de curación, que cumplan con los estándares de calidad que exige la normatividad vigente en materia de salud, por lo que se llevó a cabo el proceso de adjudicación por invitación a cuando menos tres, en base a lo dispuesto en la Ley de Administración de Recursos Materiales y Servicios Generales.



GUERRERO



GUERRERO



PROVEEDORES PARTICIPANTES:

- 1.- Pipeher S.A. de C.V.
- 2.- Resp vital S.A. de C.V.
- 3.- Genericorp S.A. de C.V.

SELECCIÓN DE PROVEEDOR:

Una vez realizado el procedimiento de adquisición por invitación a cuando menos tres, y considerando las condiciones de calidad, precio y disposición para la realización de la adquisición de bienes y servicios, así como el otorgamiento de una línea de crédito hasta por un lapso de 60 días hábiles una vez entregado el bien o servicio, así como el otorgamiento de un crédito de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.) así como el cumplimiento de la documentación solicitada y considerando sus antecedentes comerciales, el comité de adquisiciones decide se proceda a la adjudicación por invitación a cuando menos tres a la empresa **Pipeher S.A. de C.V.** dando cumplimiento a la LARM del Gobierno del Estado, con los productos y servicios que se anexan.

CRITERIOS RESOLUTIVOS:

Valorado los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Estatal de Cancerología, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

Economía

El presente criterio se acredita en virtud de que se invita a la persona física o moral que tenga la capacidad técnica, económica y se selecciona a la que además de cumplir con estas características, garantice el mejor precio en relación directa con la calidad de los servicios en valor de mercado cumpliendo con las condiciones solicitadas, en beneficio del Instituto.

Eficiencia

La eficiencia la debemos entender como el uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles asegurando el logro de los objetivos propuestos en el menor tiempo posible, maximizando los recursos disponibles en el Instituto y previendo altos estándares de calidad con los bienes o servicios requeridos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'mpe']



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
1931 - 2011



GUERRERO
INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL



Eficacia

Este criterio se acredita en virtud de que la contratación de los servicios, cubrirá las necesidades administrativas del Instituto y con ello cumplirá con lo requerido por la LGCG.

Imparcialidad

Este criterio se acredita, en virtud de que a través de la selección del procedimiento de invitación a cuando menos tres, asegura que los prestadores de servicios realicen las ofertas con los mejores beneficios para el Instituto y que cuentan con la capacidad y experiencia para participar en esta contratación.

Honradez

Este criterio se acredita tomando en cuenta la rectitud, responsabilidad e integridad en la actuación, con apego al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

CIERRE DE DICTAMEN

Para constancia de lo anterior, firman al margen y al calce del presente Dictamen de adjudicación, las personas que en ella intervinieron.

CA-IECAN-008-2020

CONTRATO DE PEDIDOS Y COMPRA DE REACTIVOS PARA TRANSFUSIONES EN EL BANCO DE SANGRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO REPRESENTADO POR EL **DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, CON LA ASISTENCIA DEL **LIC. NELSON EDWIN RODRIGUEZ CISNEROS**, **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** Y EL **C.P. NESTOR DANIEL JIMÉNEZ BAUTISTA**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **PIPEHER S. A DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL SEÑOR **JOSÉ RICARDO PINEDA CARMONA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO **"EL IECAN"** Y **"EL PROVEEDOR"** RESPECTIVAMENTE, INSTRUMENTO JURIDICO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I - "EL IECAN" DECLARA QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR EL DECRETO No. 172 DEL EJECUTIVO ESTATAL Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO EL 12 DE JUNIO DE 1998.

I.2 - QUE SU OBJETO INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO QUE LE DIO ORIGEN ES:

I.- COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, CONTRIBUYENDO CON APEGO A LA LEY A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LAS NEOPLASIAS.

II.- APOYAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE SALUD EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES Y SERVICIOS.

III - PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA EN ASPECTOS PREVENTIVOS, CURATIVOS Y DE REHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO DE SU ESPECIALIDAD.

IV.- PROPORCIONAR CONSULTA Y ATENCIÓN HOSPITALARIA A LA POBLACIÓN QUE LA REQUIERA, EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS, EN LAS INSTALACIONES DISPONIBLES PARA EL EFECTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS PACIENTES SIN QUE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DESVIRTÚEN LA FUNCIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO.

V.- APLICAR MEDIDAS DE ASISTENCIA Y AYUDA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS ENFERMOS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SOLICITEN LOS SERVICIOS, INCLUYENDO ACCIONES DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL, REEDUCACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL MEDIO SOCIAL;

VI - REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CLÍNICAS Y EXPERIMENTALES EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS, CON APEGO A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN;

VII - DIFUNDIR INFORMACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA SOBRE LOS AVANCES QUE EN MATERIA DE SALUD, ASÍ COMO PUBLICAR LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS QUE REALICE;



VIII.- PROMOVER Y REALIZAR REUNIONES Y EVENTOS DE INTERCAMBIO CIENTÍFICO DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL Y CELEBRAR CONVENIOS DE INTERCAMBIO CON INSTITUCIONES AFINES.

IX.- ASESORAR Y RENDIR OPINIONES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN LA FORMULACIÓN DE NORMAS RELATIVAS A LA ESPECIALIDAD DEL INSTITUTO.

X.- ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU ÁREA DE ESPECIALIZACIÓN Y DE ASESORAMIENTO A INSTITUCIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN LA MATERIA.

XI.- ESPECIALIZAR AL PERSONAL PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMOS CON NEOPLASIAS Y ACTIVIDADES QUE LE SEAN AFINES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

XII.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN, ENSEÑANZA Y ESPECIALIZACIÓN DE PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO Y AUXILIAR, EN EL CAMPO DE LAS NEOPLASIAS;

XIII.- OTORGAR DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XIV.- PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LO RELATIVO AL CÁNCER, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y;

XV.- PRESTAR LOS DEMÁS SERVICIOS Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO CONFORME A ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.3.- QUE MEDIANTE NOMBRAMIENTO FIRMADO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUERRERO, EXPEDIDO EL VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EL DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ, FUE DESIGNADO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA", ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

I.4.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, TIENE LAS FACULTADES LEGALES PARA LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

I.5.- QUE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO DE SU CREACION REQUIERE DE LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUE PROPORCIONA "EL PROVEEDOR".

I.6.- QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SALUD A LA POBLACIÓN, SE TIENE CONTEMPLADA LA EROGACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA ASIGNACION PRESUPUESTAL PARA EL AÑO 2020 PERTENECIENTE A ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

I.7.- QUE PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTE CONTRATO PREVIAMENTE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE "EL IECAN" HIZO LA INVITACIÓN A TRES PERSONAS, RESULTANDO MAYORES LOS BENEFICIOS DEL SERVICIO QUE OFRECE LA EMPRESA PIPEHER S. A. DE C. V. ASÍ COMO UN COSTO EN EL PRODUCTO MENOR AL DE LAS DEMAS PROPUESTAS.

I.8.- QUE SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINES No. 128-A COL. ALTA PROGRESO, C.P 39610 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

II.- "EL PROVEEDOR DE SERVICIOS" DECLARA QUE.

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, COMO SE ACREDITA CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 131 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ALEJANDRA HERRERA CORONA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 08 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOLULA, PUEBLA INSCRITA EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CHOLULA, PUEBLA, MISMA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA, SE AGREGA UN EJEMPLAR EN COPIA AL PRESENTE CONTRATO.

II.2.- SU REPRESENTANTE SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOLIO NÚMERO 0521142101167, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA ANTERIORMENTE, MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y SURTEN PLENOS EFECTOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA OBLIGARSE A CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN 1A PRIVADA COLOXTITLA COLONIA SANTIAGO MOMOXPAN EN SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

II.5.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ES EL NÚMERO PIP171031KQ7.

II.6.- QUE TIENE EN PROPIEDAD LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES PARA DISPONER DE LOS MISMOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

III.- "AMBAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO VICIO DE CONSENTIMIENTO ALGUNO QUE PUDIERA AFECTAR LA EXISTENCIA O VALIDEZ, ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON LA TOTALIDAD DE SUS TÉRMINOS.

III.2.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.

III.3.- EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN EXPRESAMENTE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: LA COMPRA DE REACTIVOS PARA TRANSFUSIONES EN EL BANCO DE SANGRE A "EL PROVEEDOR" MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PEDIDOS QUE "EL IECAN" REQUIERA.

PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" ENTREGA EN COMODATO O PRESTAMO A "EL IECAN" LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

DESCRIPCIÓN
DOS MAQUINA DE AFERESIS



AGITADOR AUTOMATICO DE SANGRE
SELLADOR PORTATIL
CENTRIFUGA UNIVERSAL
SELLADOR DE MESA
TRES ESTACIONES DE DONACIÓN: SILLON SOPORTE PARA BALANZA Y TRIPIE
CENTRIFUGA SEROFUGE
INCUBADOR DE PLAQUETAS
CONECTOR DE TUBERIA ESTERIL
FRACCIONADOR TACE II
FRACCIONADOR TACE II
ULTRACONGELADOR

SEGUNDA.- DEL COSTO: EL COSTO DE LOS CONSUMIBLES ES EL ESPECIFICADO EN EL DOCUMENTO QUE SE AGREGA COMO ANEXO 1.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL COSTO SEÑALADO ANTERIORMENTE NO TENDRÁN VARIACIÓN ALGUNA, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO: AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA COMPRA DE LOS REACTIVOS, ESTARÁ SUJETA A LAS NECESIDADES DE SUMINISTRO DE "EL IECAN", QUIEN ATRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES REALIZARÁ LOS PEDIDOS.

EL MONTO MINIMO MENSUAL ES \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y MONTO MAXIMO MENSUAL DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

EL MONTO MINIMO Y MAXIMO ESTARA SUJETO A LAS NECESIDADES DE SUMINISTRO DE "EL IECAN", POR LO QUE NO CONSTITUYE OBLIGACIÓN PARA "EL IECAN" ADQUIRIR MENSUALMENTE EN PRODUCTOS LOS MONTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE. EL PAGO SE EFECTUARA DE ACUERDO AL NÚMERO DE REACTIVOS ENTREGADOS A "EL IECAN" PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ LLEVAR EL REGISTRO DE PEDIDOS Y ENTREGAS, EL PAGO SERA CUBIERTO POR EL "IECAN" A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA NOMINAL DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL PRODUCTO Y DE LA FACTURA, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERA PRESENTAR SU FACTURA A "EL IECAN" EN UN HORARIO DE LAS 13:00 A LAS 15:00 HORAS, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEBERÁ CONTAR CON LA VALIDACION DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES; LA FACTURA DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSADO EL IVA EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, LA FECHA EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA PRESENTACION CORRECTA DE LA MISMA.

LOS PAGOS QUE LE HAGA EL "IECAN" CUBREN CUALQUIER CLASE DE GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES FISCALES O CUALQUIER CONTRAPRESTACION A FAVOR DE QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA CELEBRACION O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE, "EL PROVEEDOR" NO PODRA RECLAMAR ALGUN OTRO PAGO ADICIONAL. EL PAGO QUEDARA CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE EL "PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR EN SU CASO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR" ENTREGARÁ A "EL IECAN" LOS PEDIDOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA RUIZ CORTINES No 128-A COL. ALTA PROGRESO, C.P. 39610 EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES EN QUE RECIBA LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SIN EXCEDER DE ESE PLAZO, SALVO



CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA ENTREGA.

LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CORRERAN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", COMPROMEDIÉNDOSE "EL IECAN" ÚNICAMENTE AL PAGO DEL COSTO DE CADA PRODUCTO O INSTRUMENTO.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, INICIANDO A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO Y FENECIENDO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020. PUDIÉNDOSE PRORROGAR POR UN AÑO MAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE "EL IECAN" Y A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, PARA LO CUAL SE REQUERIRÁ.

SEXTA.- GARANTIA DE LOS PRODUCTOS: EL "PROVEEDOR" GARANTIZA QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS SON DE ALTA CALIDAD, LOS CUALES CUMPLEN CON LAS LICENCIAS, PERMISOS O REGISTROS NECESARIOS PARA ESTAR EN EL COMERCIO EN CASO DE QUE LOS PRODUCTOS PRESENTEN ALGÚN DEFECTO DE FABRICA O EN LA CALIDAD DE LOS MISMOS "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR EL CAMBIO DE PRODUCTO O INSTRUMENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA POR ESCRITO LA SOLICITUD DE CAMBIO.

SEPTIMA. LOCALIZACIÓN DE LOS EQUIPOS.- LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEBERÁN PERMANECER DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO EN LA SEDE DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN AVENIDA RUÍZ CORTINES N° 128-A COL. ALTA PROGRESO CODIGO POSTAL 39570. EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO, COMPROMITIÉNDOSE "EL IECAN" A NO CAMBIAR EL SITIO DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS EN COMODATO SIN LA PREVIA Y ESCRITA AUTORIZACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

OCTAVA. USO AUTORIZADO.- "EL IECAN" PODRÁ UTILIZAR LOS EQUIPOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR LA TÉCNICA DE AFERESIS Y TRANSFUSIÓN SANGRE.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL IECAN".- "EL IECAN" SE OBLIGA A:

- A. CUIDAR Y MANTENER LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA.
- B. RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LOS BIENES ENTREGADOS CAUSEN A TERCEROS.
- C. RESTITUIR LOS BIENES AL TÉRMINO DEL CONTRATO.
- D. UTILIZAR LA MÁQUINA CONFORME CON EL USO AUTORIZADO, ES DECIR, EXCLUSIVAMENTE PARA EL INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"
- E. NO CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LOS BIENES SIN PREVIO Y ESCRITO PERMISO DEL COMODANTE.

DÉCIMA.- SUPERVISION Y VERIFICACIÓN: "EL IECAN" TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR EN TODO TIEMPO SI LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ENTREGAN POR "EL PROVEEDOR" CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS U OBSERVACIONES EMITIDAS POR "EL IECAN", POR LO QUE, PARA TAL FIN DESIGNA AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES COMO EL RESPONSABLE EN LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO".

DÉCIMA PRIMERA.- CESION DE DERECHOS: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: "EL IECAN" PODRÁ SUSPENDER EN CUALQUIER MOMENTO Y DE MANERA TEMPORAL, EN TODO O EN PARTE



DEL SERVICIO CONTRATADO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACION DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRA CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSION.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: "EL IECAN" PODRA DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO EL PROVEEDOR NO DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE CONTRATO SIN **RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO**. EN ESTE SUPUESTO "EL IECAN" COMUNICARA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON QUINCE DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA EN LA QUE DETERMINE LA CONCLUSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISION: SERAN CAUSAS DE RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL IECAN" SI "EL PROVEEDOR":

- A. NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS PEDIDOS DENTRO DE LOS PLAZOS PACTADOS.
- B. NO ATIENDA LAS SOLICITUDES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- C. QUE LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR" SE PRESENTEN AL "IECAN" EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS INFLUJOS DE SEDANTES, ESTIMULANTES, ENERVANTES O PSICOTROPICOS.
- D. SUSPENDA "EL PROVEEDOR" INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS PEDIDOS.
- E. CEDA A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN FORMA PARCIAL O TOTAL EXCEPTO EL DERECHO DE COBRO EN CUYO CASO SE DEBE CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DEL "IECAN".
- F. POR NO CONTAR CON FACULTADES SUFICIENTES PARA DISPONER DE LOS EQUIPOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA
- G. POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS ANTERIORES CAUSAS DE RESCISION ESTAN SEÑALADAS DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVAS.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISION: "EL IECAN" PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL PREVIA; EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O INHERENTES A LA NATURALEZA DEL MISMO. SI "EL PROVEEDOR" INCURRE EN CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, EL "IECAN" PODRA OPTAR POR LA RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO O EXIGIR SU CUMPLIMIENTO POR VIA JUDICIAL.

DÉCIMA SEXTA: INFORMACION Y VERIFICACION: "EL PROVEEDOR" ASUME LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR A LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL "IECAN" LA INFORMACION Y/O DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEA SOLICITADA.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- "AMBAS PARTES" ESTABLECEN QUE NO EXISTIRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE LAS PERSONAS QUE ENTREGUEN LOS PRODUCTOS E INSTRUMENTOS QUE SE DESCRIBEN EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y "EL IECAN", YA QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A CONTRATAR PERSONAL POR SU CUENTA, OBLIGÁNDOSE A RESPONDER DE CUALQUIER RECLAMACIÓN TANTO DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, PENAL O DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE REALICE SU PERSONAL, ASIMISMO SE OBLIGA A INSTRUIRLO PARA GUARDAR DISCIPLINA, MANTENER EL ORDEN Y DEBIDO RESPETO EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO CON EL PERSONAL Y CON AUTORIDADES DE "EL IECAN".




DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES RECONOCEN QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE LLEGUEN A PROPORCIONARSE, O A LA QUE LLEGAREN A TENER ACCESO, O A LA QUE CONOZCAN EN VIRITUD DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO, DEBERÁ TRATARSE Y CLASIFICARSE CON ESTRUCTA CONFIDENCIALIDAD, OBLIGANDOSE LAS PARTES A NO DIVULGAR Y A NO PROPORCIONAR BAJO CIRCUNSTANCIAS ALGUNA A TERCEROS AJENOS A LAS PARTES. O A EXPLOTAR PARA SU BENEFICIO, CON EXCEPCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN JUDICIALMENTE.

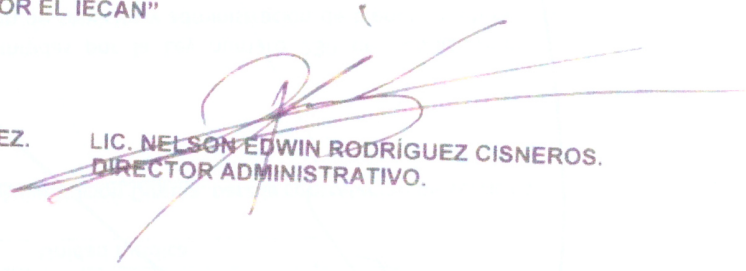
DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIO POR EL ACTUAR NEGLIGENTE O CONDUCTAS DELICTIVAS DEL PERSONAL A SU CARGO EN CUANTO AL CONTENIDO Y EFECTOS DE EL PRESENTE CONTRATO PARA EL CASO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CIVILES.

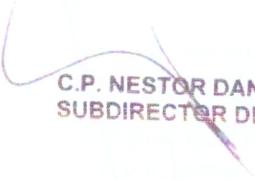
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO LO NO PREVISTO POR EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DEL FUERO COMÚN COMPETENTES DE LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, RENUNCIANDO ASÍ AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS PUDIERAN CORRESPONDERLES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO EL 27 DE ENERO DEL 2020.

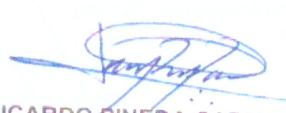
"POR EL IECAN"


DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ.
DIRECTOR GENERAL.


LIC. NELSON EDWIN RODRÍGUEZ CISNEROS.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.


C.P. NESTOR DANIEL JIMÉNEZ BAUTISTA.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y S.G.

"EL PROVEEDOR"


JOSE RICARDO PINEDA CARMONA.
PIPEHER S. A. DE C. V.